



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320220012700

DEMANDANTE COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LOS SEGUROS  
SOCIALES "COOPTRAISS"

DEMANDADO ASCENETH MARINA MARTÍNEZ DÍAZ  
GALO ALFREDO TORRES SOTELO

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LOS SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS" contra los señores ASCENETH MARINA MARTÍNEZ DÍAZ y GALO ALFREDO TORRES SOTELO, en la cual fueron presentadas las notificaciones surtidas. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320220012700  
DEMANDANTE COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LOS SEGUROS  
SOCIALES "COOPTRAISS"  
DEMANDADO ASCENETH MARINA MARTÍNEZ DÍAZ  
GALO ALFREDO TORRES SOTELO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 2 de marzo de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LOS SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS" contra los señores ASCENETH MARINA MARTÍNEZ DÍAZ y GALO ALFREDO TORRES SOTELO, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$56.387.687), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 14 de marzo, 11 de abril, 26 de mayo de 2022, la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LOS SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS" notificó a los señores ASCENETH MARINA MARTÍNEZ DÍAZ y GALO ALFREDO TORRES SOTELO a las direcciones físicas carrera 74 No. 91-30 y calle 68B No. 63-95 en Barranquilla, Atlántico, a través de la empresa de mensajería *Postacol S.A.S.*, respectivamente, siendo aportadas las constancias respectivas, sin que fueran propuestas excepciones, de allí que se tenga que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del numeral 4, inciso 2 del artículo 291 del C.G. del P. (fls. 3, 3 y 4 -7 04Notificaciones, 06Notificaciones y 07Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 2 de marzo de 2022.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.



**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.947.138), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994bef9bcd7ce22064bf302b3e58a211aff531f31b4e87ff7daa0bf5236e108**

Documento generado en 18/07/2022 04:08:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**